



VISTOS; el Informe N° 000447-2021-DLL/MC de la Dirección del Libro y la Lectura; el Memorando N° 001023-2021-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000952-2021-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 001300-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante, el Reglamento), establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección respectivo y si éste último no corresponde debe justificarse en el informe o informes que sustentan la Contratación Directa; asimismo, contempla que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, en la línea de lo señalado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión N° 175-2018/DTN señala que *“(…) por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad”;*



Que, de conformidad con el literal c) del artículo 100 del Reglamento y con la Opinión del OSCE precitada, para que se configure la causal de Contratación Directa por “Situación de Desabastecimiento” se debe cumplir con los siguientes requisitos: i) una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; y, iii) el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso respectivo y en caso éste último no corresponda, debe justificarse en el informe o informes que sustentan la Contratación Directa;

Que, el 23 de julio de 2021, se publica en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 016-2021-MC, Decreto Supremo que declara de interés nacional la participación del Perú, país invitado de honor en la XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara, a realizarse del 27 de noviembre al 5 de diciembre de 2021, en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, por constituir estas acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, el 12 de octubre de 2021, se convoca la Adjudicación Simplificada N° 016-2021/MC (Primera Convocatoria), para la contratación del “Servicio integral de envío de libros por vía aérea para la participación de Perú en la 35ª Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2021”, registrándose 3 participantes, de los cuales ninguno presentó su oferta; por lo que, mediante el Acta de Declaratoria de Desierto de fecha 21 de octubre de 2021, el Comité de Selección acordó por unanimidad declarar el desierto de dicho procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe N° 000931-2021-OAB/MC de fecha 21 de octubre de 2021, la Oficina de Abastecimiento remitió el Informe de declaratoria de desierto de fecha 21 de octubre de 2021 a la Oficina General de Administración; recomendando que la Dirección del Libro y la Lectura evalúe la persistencia de la necesidad de la mencionada contratación y, de ser el caso, informe sobre la posibilidad de encontrarnos ante una situación de desabastecimiento inminente;

Que, a través del Informe N° 000447-2021-DLL/MC de fecha 22 de octubre de 2021, la Dirección del Libro y la Lectura, en su calidad de área usuaria, señala lo siguiente:

- i) El referido servicio *“garantizará el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú, como País Invitado de Honor de la edición 35 de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, FIL Guadalajara 2021, establecidos en el Convenio de Cooperación Internacional entre el Ministerio de Cultura y la Universidad de Guadalajara, en lo relativo al envío de libros, destinados a la exhibición y venta de publicaciones de las casas editoriales del país; así como, en el marco del Decreto Supremo N° 016-2021-MC que declaró de interés nacional la participación de la República del Perú, a través del Ministerio de Cultura, en la “XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara”, a llevarse a cabo del 27 de noviembre al 05 de diciembre de 2021.*
- ii) Dicho servicio *“debe concretarse antes del inicio de la referida Feria, para lo cual, se debe prever los tiempos para el desaduanaje, inventario y*



catalogación de los libros para su comercialización; motivo por el cual, tomando en cuenta la programación establecida y la fecha de realización de la FIL Guadalajara 2021 indicada en el párrafo precedente, se estimó que la suscripción del contrato debe realizarse a más tarde el día 29 de octubre de 2021, a fin de gestionar, de manera oportuna y eficiente, el envío de los libros desde Lima, Perú hasta la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México y, así, evitar cualquier riesgo de incumplimiento a los compromisos internacionales frente al evento internacional del cual el Perú es País Invitado de Honor”.

- iii) *“La realización de una segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2021/MC (...) generaría el no cumplimiento de las actividades previstas con el presente servicio antes del inicio de la “XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara” (...) situación que conllevaría a un riesgo de desabastecimiento para el cumplimiento de los objetivos trazados con la Política Nacional de Cultura al 2030 aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC (...).”*
- iv) *“Persiste la necesidad del Servicio integral de envío de libros por vía aérea para la participación de Perú en la 35ª Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2021, el mismo que es de carácter prioritario para el oportuno cumplimiento de las actividades de traslado de los libros, destinado a la exhibición y venta de publicaciones de las casas editoriales del país desde Lima, Perú hasta la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México”; y, que dicha contratación “se encuentra enmarcada en un procedimiento de una Contratación Directa por la causal de situación de desabastecimiento”.*

Que, mediante el Informe N° 000952-2021-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que, en este caso, se configura la causal de situación de desabastecimiento, en concordancia con el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y en el marco de los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento, en base a lo siguiente:

- i) **Situación extraordinaria e imprevisible:** Respecto de la situación extraordinaria, ella *“se configura cuando en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°16-2021/MC los participantes tuvieron dificultades en la obtención de los presupuestos para el desaduanaje de los bienes a trasladar en Guadalajara(México) como consecuencia de la disminución de personal de los operadores logísticos en México relacionados con la pandemia COVID-19, lo que conllevó a que no cuenten con toda la información que les permite realizar una oferta seria y responsable. Con relación a la situación imprevisible, ella “se configura cuando en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°16-2021/MC no se recibieron ofertas, toda vez que no se puede prever que en un procedimiento de selección que los participantes registrados o proveedores del rubro no presenten ofertas, más aun cuando se demostró en la indagación de mercado la existencia de pluralidad de proveedores que se encontraban en la capacidad de participar en el procedimiento de selección.*

Asimismo, a través del Informe N° 000952-2021-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, indicó que: *“Conforme a lo indicado en el párrafo precedente y a la*



posibilidad de realizar una segunda convocatoria, este Despacho ha visto por conveniente realizar una línea de tiempo, considerando para tal efecto los plazos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a fin de que se pueda evidenciar de que, si se optara por una nueva convocatoria, terminaríamos contratando un servicio fuera de plazo. (...) Como puede verse y comprobarse en el cuadro anterior, si la Entidad optara por realizar una segunda convocatoria, recién estaríamos suscribiendo contrato el 29/11/2021, fecha posterior al inicio de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2021. Hay que tener en cuenta que el plazo de ejecución del "Servicio integral de envío de libros por vía aérea para la participación de Perú en la 35a Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2021" es de veinte (20) días calendario y por la naturaleza de las prestaciones este tiene que ejecutarse antes del inicio de la Feria, es decir el 27/11/2021, por lo tanto en un caso extremo, las prestaciones derivadas de la contratación antes indicadas deberían comenzar a ejecutarse a más tardar el 07/11/2021";

- ii) **Dicha ausencia del bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios, actividades u operaciones que la Entidad:** *"Con respecto al segundo elemento, este se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se configura al hecho de que el evento programado para el presente servicio se llevará a cabo desde el 27 de noviembre al 05 de diciembre, hecho que debido al plazo, pone en riesgo de cumplir con el envío del material requerido en la fecha oportuna hacia la ciudad de Guadalajara – México, toda vez que el servicio deberá ejecutarse días previos al inicio del evento ya que se debe prever los tiempos para el desaduanaje, inventario y catalogación de los libros para su comercialización".*

"El presente servicio garantizará el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú, como país invitado de honor de la Edición 35 de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, FIL Guadalajara 2021, establecidos en el Convenio de cooperación Internacional entre el Ministerio de Cultura y la Universidad de Guadalajara, en lo relativo al envío de libros, destinados a la exhibición y venta de publicaciones de las casas editoriales del país; así como en el marco del Decreto Supremo N° 016-2021-MC que declaró de interés nacional la participación de la República del Perú, a través del Ministerio de Cultura, en la XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara".

"Es necesario señalar que, en caso de que no se contrate el servicio (...) se dejarían de cumplir las funciones señaladas en el ROF del Ministerio de Cultura, en los numerales 81.1 y 81.4 de su Artículo 81, los mismos que establecen como las funciones de la Dirección del Libro y la Lectura: "(...) 81.1 Proponer, promover e implementar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión de la creación literaria y del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano. 81.4 Promover la participación de autores, editores, libreros y otros profesionales peruanos del libro en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y productos editoriales afines (...)"



“Si esperáramos los resultados de una segunda convocatoria, no podríamos contar con el servicio en la oportunidad que requiere la Dirección del Libro y La Lectura, lo cual generaría el no cumplimiento de las actividades previstas con el presente servicio antes del inicio de la “XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara”, a llevarse a cabo del 27 de noviembre al 05 de diciembre de 2021”.

- iii) **El bien, servicio o consultoría a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso respectivo; y, cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifique en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa:** se indica que *“con la realización de la contratación directa se estaría cumpliendo con la totalidad del servicio, por lo cual no será necesario realizar un nuevo procedimiento de selección, por lo que con el presente servicio agota la necesidad de la Entidad”.*
- iv) Además, evalúa los supuestos en los cuales no se puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento, previstos en el literal c) del artículo 100 del Reglamento, sustentando que no se cumplen ninguno de ellos en este caso.

Que, igualmente, según lo dispone el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Que, adicionalmente, en el numeral 102.2 del precitado artículo se establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, se indica lo siguiente:

- i) Con la Resolución Directoral N° 000242-2021-OGA/MC, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2021, aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 000009-2021-SG/MC, incluyendo el procedimiento de selección del referido Servicio.
- ii) Mediante el Informe N° 016-2021-LCN/OAB/OGA/SG/MC, la Oficina de Abastecimiento efectúa la indagación en el mercado, determinando que el valor estimado de la presente contratación, ascendente a la suma total de S/ 195, 324,00 y que el tipo de procedimiento de selección es una Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento.
- iii) Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000004098), por la suma de S/ 195, 469,65.



- iv) A través del Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación”, el 26 de octubre de 2021 se aprobó el Expediente de Contratación del citado servicio.

Que, en tal sentido, se aprecia que se han venido cumpliendo los actos preparatorios para la contratación del “Servicio integral de envío de libros por vía aérea para la participación de Perú en la 35ª Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2021”;

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento establece que la potestad de aprobar contrataciones bajo la causal contemplada en el inciso c) del artículo 27 de la Ley, es indelegable. Asimismo, el inciso 101.2 del mismo artículo establece que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en virtud a lo expuesto, con Informe N° 001300-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señalan los fundamentos legales de la citada Contratación Directa, indicando que el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento contemplan como una de las causales de Contratación Directa la Situación de Desabastecimiento; por lo que, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en los informes precitados, se concluye que se configura dicha causal de Contratación Directa;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente viable aprobar la Contratación Directa del servicio requerido, por la causal de Situación de Desabastecimiento, autorizando su contratación mediante la adopción de acciones inmediatas;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa, por la causal de Situación de Desabastecimiento, del “*Servicio integral de envío de libros por vía aérea para la participación de Perú en la 35ª Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2021*”, por un plazo de 20 días calendario, hasta por la suma de S/. 195,324,00 (Ciento noventa y cinco mil trescientos veinticuatro con 00/100 Soles); conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo



N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución e informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que los contratos que se suscriban, como consecuencia de la contratación directa aprobada por la presente resolución, cumplan con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías previstos en la normativa de contratación estatal vigente.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANDREA GISELA ORTIZ PEREA
Ministra de Cultura